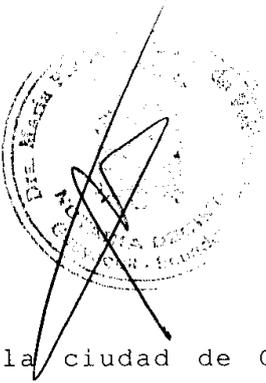


*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

1



CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
COMPAÑIA ALBAMERICAN IMPORT &  
EXPORT C.A. -----  
CUANTIA: USD \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,  
hoy día treinta de Agosto del año dos mil doce,  
ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE  
VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,**  
comparecen las señoritas **MARÍA YSABEL MARCILLO  
CÁRDENAS,** quien declara ser de nacionalidad  
ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, **WINGSHAN FAN  
CHAU,** quien declara ser de nacionalidad venezolana,  
soltera, ejecutiva. Las comparecientes son mayores  
de edad, domiciliadas las comparecientes son  
domiciliadas en la ciudad Caracas país Venezuela y  
de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaces  
para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY  
FE.- Bien instruidas en el objeto y resultados de  
esta Escritura de Constitución, a la que proceden  
de una manera libre y voluntaria, para su  
otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor  
siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de  
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar  
una de constitución de Compañía Anónima contenida  
en las siguientes cláusulas y estipulaciones:  
**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
suscripción de la presente escritura de

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, en forma libre y voluntaria las señoritas: **MARÍA YSABEL MARCILLO CÁRDENAS**, ecuatoriana soltera y, **WINGSHAN FAN CHAU**, venezolana soltera, las comparecientes son domiciliadas en la ciudad Caracas país Venezuela y de transito por Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA.-** Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, por la vía simultánea y con arreglo a las cláusulas, declaraciones, Estatutos y Estipulaciones que en esta Escritura se expresan, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan las comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de constitución de compañía y que expresan su libre consentimiento para la celebración del presente en forma y voluntaria y ausente de vicio. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ALBAMERICAN IMPORT & EXPORT C.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La denominación social de la Compañía será de **ALBAMERICAN IMPORT & EXPORT C.A.** **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales,

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

3

agencias y oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal de: **a)** La exportación, importación, compra, venta directa o cualquier modo de venta, permuta, consignación, acopio, leasing, producción y distribución de todo tipo de bienes y/o servicios, nacionales o extranjeros, al por mayor o al por menor, aplicables a cualquier tipo de industria, y demás actividades complementarias y/o relacionadas incluyendo, sin limitación, la explotación en el país y/o en el exterior de patentes de invención, modelos de utilidad, software, programas de computación, marcas de fabrica, diseños y modelos industriales; **b)** Importar y exportar productos materiales, partes y repuestos de construcción, para la utilización de empresas, maestros constructores, materiales, partes y repuestos de oficina, materiales, partes, repuestos y utensilios para el hogar; **c)** La explotación en el país y/o en el exterior de patentes de invención, modelos de utilidad, software, programas de computación, marcas de fabrica, diseños y modelos industriales; **d)** Brindar asesoría técnica en importación, exportación, Mercadeo, Venta y Registros de Marcas de Productos ante toda institución pública, privada o semipública de empresas nacionales e internacionales relacionadas al objeto

principal; **e)** Podrá realizar la representación de compañías extranjeras y nacionales como apoderada, comisionista o agente de ventas de bienes y servicios relacionados a la actividad principal, afines y otros ámbitos del comercio; **f)** La realización de toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras transacciones, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y recibir fondos en cuentas de participación, donaciones, entre otras actividades podrá, podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos; en fin, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de toda otra índole, permitidos por las leyes ecuatorianas; **g)** Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles o derechos radicados en los mismos y transferir, grabar o limitar el dominio de sus bienes o derechos; en fin, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de toda otra índole, permitidos por las leyes ecuatorianas, que guarden relación con sus actividades, con empresas privadas, públicas o semipúblicas; **h)** La compañía podrá tener socios estratégicos con la finalidad de cumplir el objetivo principal; **i)** La compañía podrá realizar Peritaje y avalúos; **j)** Capacitación y dictado de cursos y seminarios; **k)** Provisión de personal técnico; **l)** La compañía podrá dictar cursos y seminarios relacionados con

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

los objetivos de la compañía; **m)** Comercialización de productos e insumos agropecuarios; **n)** Comercialización de útiles de escritorio y librería en general; **ñ)** Comercialización de insumos para trabajos de ingeniería ; **o)** Comercialización de equipos de telecomunicación y computación; **p)** Comercialización de equipos eléctricos y de materiales eléctricos e iluminación; **q)** Comercialización de materiales quirúrgicos e instrumentos médicos; **r)** Comercialización de partes y piezas para automóviles, motos, lanchas, bicicletas; **s)** Comercialización de alimentos y bebidas; **t)** Comercialización de calzados y prendas de vestir; **u)** Comercialización de todo lo relacionado a vidriería, cuero, telas, lanas, productos de caucho, vidrio, cartón oro, plata, joyas. **ARTICULO**

**CUARTO. DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **CAPITULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**

**SOCIAL.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y LA FORMA DE PAGO**

El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán emitidos y firmados por el Gerente General de la Compañía, y Presidente conforme con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital	Capital	Número acciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
María Ysabel Marcillo Cárdenas	400,00	400,00	400	50 %
Wingshan Fan Chau	400,00	400,00	400	50 %
Total	800	800,00	800	100%

El capital pagado en su totalidad y en numerario será depositado en un banco de la localidad, en una cuenta especial de integración a nombre de la Compañía. El certificado bancario se agregará como documento habilitante de la presente escritura las sumas depositadas por cada uno de los a portantes. La señora Wingshan Fan Chau, realiza la inversión extranjera directa. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de los que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. En caso de venta las socias fundadoras tendrán derecho preferente. **ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



en el que se registraran las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionista. El derecho de negociar y transferir las acciones libremente no admite limitaciones y se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**ARTICULO NOVENO.- DEL DERECHO AL VOTO.-** Tendrán derecho al voto los siguientes accionistas: a) Los accionistas que consten inscritos en el libro de acciones y accionistas; b) Quienes se encuentran al día en sus obligaciones; c) Quienes no hayan sido sancionados por la compañía por el cometimiento de dos faltas leves o una grave.

**CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DÉCIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual, comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas: el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de utilidades y demás informes necesarios. El Comisario dentro del mismo plazo igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Juntas.

Tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas de la compañía se asignará por lo menos el diez por ciento para incrementar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de la obligación de constituir mensualmente las siguientes reservas: a) Reservas de riesgos en curso; b) Reservas para obligaciones pendientes. Adicionalmente, existe la obligación de constituir durante los primeros cinco años, por parte de la Junta General de Accionistas la creación de reservas especiales o extraordinarias. No se podrá acreditar ni pagar dividendo alguno a los accionistas o enviar remesas al exterior, mientras existan pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, o cuando exista insuficiencia de reservas, inversiones o del margen de solvencia.

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

Será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el GERENTE GENERAL y en ausencia de éste por el PRESIDENTE. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el

*Dña.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007

9



organismo supremo de la compañía, son ordinarias y extraordinarias y universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán las veces que fuere necesarias y convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales se podrá reunir en cualquier parte del país conforme lo señalado el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente cada Junta designará de entre sus miembros la persona que debe presidirla. Igual se procederá cuando falte el Secretario. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria de la Junta General de Accionista la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días laborables de anticipación a la fecha de reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse, igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo

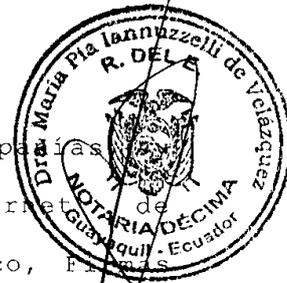
menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías. El Gerente General también queda facultado para convocar a sesiones de Junta General debiendo observarse el mismo procedimiento señalado para el Presidente de la Compañía. De acuerdo con la Ley de Compañías el Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En forma estatutaria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; la convocatoria, o también se la podrá realizar mediante notificación privada dirigida al correo electrónico de cada socio registrado en la Compañía por E-mail conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, registrado en la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

**QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General Universales se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional conforme lo determina el artículo dos

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000008



cientos treinta y ocho de la Ley de Compañías estatutotariamente a través de Internet de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes en forma personales, por mandatario o en forma virtual, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta de poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento ( 51% ) del capital pagado. Si no hubiere este quórum se realizara una nueva Junta General para lo cual se indicará en la convocatoria cuyo plazo no será mayor a los treinta días después y la Junta General y se instalará con el número de accionista presentes que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General a más de las determinadas en la ley las siguientes: a) Nombrar y remover libremente al Presidente, Gerente General al Comisario, fijando la remuneración de los mismos. El Presidente de la Compañía presidirá de la Junta General; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General, el Comisario y la Auditoría Externa, relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas y administración de la Compañía; c) Resolver con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito y pagado sobre la disolución y liquidación de la Compañía, así como sobre designación de los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; d) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento por lo menos del capital suscrito y pagado de la Compañía, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de estatutos; e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; f) Resolver con voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital social

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000009

13

suscrito y pagado de la compañía, sobre el asunto que se propusiere, cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Aprobación de los Reglamentos Internos de la Compañía; h) Autorizar al Presidente y al Gerente General conjuntamente, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles; i) Analizar y aprobar la proforma presupuestaria anual presentada por el Gerente General; j) De ser necesario nombrar Auditor Interno o Contralor fijando sus remuneraciones y estableciendo el tiempo de duración de sus funciones; k) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos le correspondan.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales observaran las normas establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto, y en especial las siguientes: a) De cada Junta General, se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley y este Estatuto y se incorporarán debidamente foliadas al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta según el caso; b) Las actas se llevaran a máquina o través del sistema de computación secuencial y ordenadamente en hojas debidamente foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario; c) Las actas deberán ser aprobadas por la Junta según el



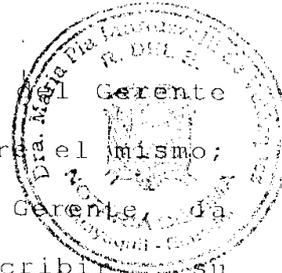
caso en la misma sesión, luego de un receso de treinta minutos para que el Secretario proceda a su redacción; y, d) Las demás establecidas en el Reglamento para las Juntas de socios y accionistas.

**SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido por igual periodo cuantas veces lo decida la Junta General. Podrá tener o no la calidad de Accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado

0000010



por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Presentar en coordinación con el Gerente, la proforma presupuestaria; g) Inscribir su

nombramiento en el Registro Mercantil; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE**

**GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será elegido por el Junta General, durará cinco años en ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido por igual periodo cuantas veces lo decida la Junta General, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Podrá tener o no la calidad de Accionista de la Compañía y será representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBROGACIÓN.-**

En ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía hasta que la Junta General nombre otro Presidente.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la sociedad; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía de conformidad a lo señalado por la Junta General

accionistas; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías y conforme al reglamento interno; f) Suscribir el nombramiento del Presidente; g) Llevar los libros de actas, documentos y expedientes de la compañía; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según la resolución de la Junta General, el Reglamento y Ley de Compañías; i) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía, fijando sus remuneraciones; m) Conferir o revocar los poderes o procuraciones judiciales, así como delegar representaciones y funciones específicas a su mandato especialmente para la administración de las sucursales, agencias, oficinas; n) Informar a la

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000011



Junta General, sobre todos los asuntos que le solicitan  
solicitados; ñ) Realizar pagos por concepto de  
gastos administrativos de la Compañía: o)  
las demás atribuciones, deberes y  
responsabilidades que establece el reglamento, el  
presente estatuto y la Ley de Compañías. CAPITULO  
QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO  
VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General  
de Accionista elegirá cada año un Comisario, pudiendo  
ser reelegido por igual periodo cuantas veces lo  
decida la Junta General. Los Comisarios no tendrán la  
calidad de accionistas de la Compañía,  
estableciéndose como requisito para esta designación  
ser Contador Público Autorizado (C.P.A.) o Auditor.  
En caso de resolverse el pago de una remuneración  
para sus actividades, está será resuelta por la Junta  
General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La  
disolución y liquidación podrá ser voluntaria o  
forzada de conformidad con las prescritos artículos  
de la Ley; en caso de ser voluntaria se la tomara en  
Junta General Universal y por unanimidad. ARTICULO  
VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Los  
presentes estatutos pueden ser reformados en  
cualquier tiempo, por resolución de las Juntas  
Generales ordinarias, extraordinarias o universal,  
siempre que en la convocatoria conste que el objeto o  
uno de los objetos de la reunión es deliberar sobre

tales reformas. Las reformas a los estatutos podrán discutirse y aprobarse en una sola sesión, pero para que se entiendan aprobados, se requiera que reciban los votos favorables de mitad más uno de las acciones representadas concurrentes a la sesión. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES PRORROGADAS.-**

Hasta tanto la Junta General de accionistas no designare el o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan en sus funciones por haberse vencido sus periodos, estos continuaran con sus funciones prorrogadas, con arreglo de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, para todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al Señor Abogado José Alberto Vega Cárdenas, en libre ejercicio profesional, a que efectúe los trámites pertinentes y tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura pública de constitución de esta Compañía Anónima. Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de documentos. Firma, J. A. Vega Cárdenas, Matricula diecisiete- dos mil ochonoventa y uno.- C.J.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452549  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VEGA CARDENAS JOSE ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 10:26:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALBAMERICAN IMPORT & EXPORT C.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000015

IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO  
ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE  
LA **CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ALBAMERICAN  
IMPORT & EXPORT C.A**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD  
DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000016

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del treinta de agosto del dos mil doce, de la CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ALBAMERICAN IMPORT & EXPORT C.A., tomo nota de la aprobación según resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0005716, dada y firmado por el abogado EFREN ROCA SOSA, Especialista Jurídico.

Guayaquil, 27 de Septiembre del 2012.



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTÓN GUAY



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 68.796  
FECHA DE REPERTORIO: 28/dic/2012  
HORA DE REPERTORIO: 15:11

0000017

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005716, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 24 de septiembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ALBAMERICAN IMPORT & EXPORT C.A.**, de fojas 7.120 a 7.146, Registro Mercantil número 1.181.

ORDEN: 68796

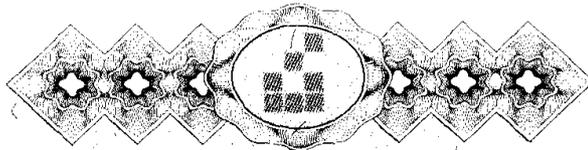


A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Amador Delgado'.

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 21 de Enero de 2013

REVISADO POR: A small handwritten signature or initials.



Nº 0476132

IMP. IOM. SA

0000018



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011363  
Guayaquil, - 3 MAY 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALBAMERICAN IMPORT & EXPORT C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm  
1/13